

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17612 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1361/1983, de 23 de mayo, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1983/84.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 27 de mayo de 1983, se transcribe la oportuna rectificación:

Anejo número 1, escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1983/84 según su riqueza en sacarosa, donde dice: «Grados polarimétricos 16,1 ... 5.699,80 Ptas/Tm», debe decir: «Grados polarimétricos 16,1 ... 5.695,80 Ptas/Tm».

17613 *ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Gobierno de la Mutualidad del Ministerio de Información y Turismo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Junta de Gobierno de la Mutualidad del Ministerio de Información y Turismo contra el Decreto número 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no acogiendo los motivos de inadmisibilidad propuestos por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Gobierno de la Mutualidad del Ministerio de Información y Turismo contra el Decreto número 3065/1978, de 29 de diciembre, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17614 *REAL DECRETO 1676/1983, de 15 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe de 32.000.000 de marcos alemanes, proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Arabe Español».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1636/1969, de 17 de julio; Real Decreto 413/1980, de 18 de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de febrero de 1980, en relación con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 60 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Banco Arabe Español», por importe de 32.000.000 de marcos alemanes, con cláusula multivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 19 de mayo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17615 *REAL DECRETO 1677/1983, de 15 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de 43.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con «The Nippon Credit Bank, Ltd.».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1955/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2697/1980, de 21 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevante a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con «The Nippon Credit Bank, Ltd.», por importe máximo de 43.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 16 de mayo de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo